

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería en informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Anaya de Alba, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que declara existente la siguiente:

Colada de Alba de Tormes. Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Herreros de Suso (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Herreros de Suso (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herreros de Suso (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herreros de Suso (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-V-70.  
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-V-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guardé a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Campillo de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra (Salamanca)*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 18 de enero y 30 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Campillo de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Campillo de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Campillo de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 18 de enero y 30 de mayo de 1968, respectivamente.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero: La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-VII-70.

Cuarto: Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se declara incluida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la planta deshidratadora de alfalfa de «Deshidratadora del Agueda. S. A.», emplazada en Ciudad-Rodrigo (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Deshidratadora del Agueda, S. A.», para modificar su planta de deshidratación de alfalfa emplazada en Ciudad-Rodrigo (Salamanca), ampliando sus actividades a la desecación de otros productos agrícolas, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3856/1964, de 11 de septiembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta deshidratadora de alfalfa de «Deshidratadora del Agueda, S. A.», emplazada en Ciudad-Rodrigo (Salamanca), incluida en el sector industrial agrario de interés preferente d), desecación de productos agrícolas, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluir en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatro millones trescientas setenta y siete mil doscientas once pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (4.377.211,54 ptas.).